



Resolución de Secretaría General

N° 010-2020-MINEDU

Lima, 13 ENE 2020

VISTO: el Expediente N° DIGEGED2019-INT-0237917, el Informe N° 00119-2019-MINEDU/SG-OTEPA de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción, el Informe N° 00303-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME de la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, el Informe N° 01204-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto; y, el Informe N° 040-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, contiene las normas que rigen los procesos electorales y establecen las garantías del proceso electoral, señalando las prohibiciones, entre ellas, a las autoridades públicas;

Que, mediante Resolución N° 0078-2018-JNE se aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, el mismo que estableció las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral;

Que, con Decreto Supremo N° 165-2019-PCM se convoca a elecciones para un nuevo Congreso, para el día domingo 26 de enero de 2020, para que complete el periodo constitucional del Congreso disuelto, incluida la Comisión Permanente;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 426-2019-PCM se dispone que todas las entidades del Poder Ejecutivo realicen las acciones necesarias para garantizar el cabal y efectivo cumplimiento de las normas de transparencia y neutralidad durante el proceso electoral convocado mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM;

Que, de acuerdo con los literales a) y d) del artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción, en adelante OTEPA, tiene como funciones, promover mecanismos e incentivos que permitan una cultura organizacional ética y transparente en el sector Educación; así como, formular, proponer y supervisar la ejecución de los planes o documentos normativos en materia de transparencia, ética pública y lucha contra la corrupción, gestionando su actualización;

Que, mediante Informe N° 00119-2019-MINEDU/SG-OTEPA, la OTEPA señala que resulta necesario fortalecer la conducta neutral y transparente de todos los servidores civiles, y de todo aquel que desarrolle función pública en el Ministerio de



Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos, con la finalidad de evitar que los bienes o recursos públicos se utilicen de forma directa o indirecta a favor o en contra de candidatos o de algún partido, movimiento o cualquier organización política, dentro de los procesos electorales y fuera de ellos, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en el periodo electoral, aprobado por Resolución N° 0078-2018-JNE, por lo cual propone la Directiva denominada "Disposiciones sobre Neutralidad y Transparencia en el Periodo Electoral, para ser adoptadas por el Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos";



Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, a través del Informe N° 01204-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que la propuesta formulada por la OTEPA se encuentra alineada a los documentos de planificación institucional y, desde el punto de vista presupuestal la implementación de la Directiva no irrogará gastos adicionales a los programados en el Plan Operativo Institucional del Ministerio de Educación, destinados para la OTEPA;



Que, asimismo, la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, mediante Informe N° 00303-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, emite opinión favorable sobre la Directiva, indicando que ha sido desarrollada según la Directiva N° 005-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME denominada "Elaboración, aprobación y derogación de actos resolutivos, así como elaboración y modificación de documentos de gestión, normativos y orientadores del Ministerio de Educación", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 073-2019-MINEDU;



Que, la Directiva denominada "Disposiciones sobre Neutralidad y Transparencia en el Periodo Electoral, para ser adoptadas por el Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos" tiene como objetivo establecer disposiciones de obligatorio cumplimiento que fortalezcan la conducta neutral y transparente de los/las servidores/as civiles del Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos;

Que, asimismo, la Directiva señala los principios y valores éticos de los/las servidores/as civiles y toda persona que desempeñe función pública en el Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos, y contiene las prohibiciones a los/las servidores/as civiles sobre transparencia y neutralidad durante el proceso electoral, así como aquellas prohibiciones para los/las servidores/as civiles que postulan como candidatos/as a cargos de elección popular, y disposiciones sobre la propaganda electoral y publicidad estatal;





Resolución de Secretaría General

N° 010-2020-MINEDU

Lima, 13 ENE 2020

Que, con la finalidad de garantizar la neutralidad y transparencia en el periodo electoral resulta conveniente aprobar la Directiva denominada "Disposiciones sobre Neutralidad y Transparencia en el Periodo Electoral, para ser adoptadas por el Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos";

Con el visado de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción, de la Oficina General de Comunicaciones, de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, de la Unidad de Organización y Métodos, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

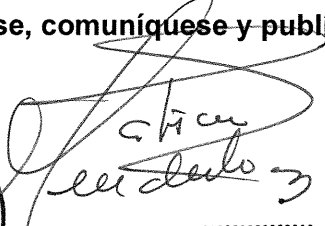
De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Resolución N° 0078-2018-JNE, que aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral; y, en uso de las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° DI-006-01-MINEDU denominada "Disposiciones sobre Neutralidad y Transparencia en el Periodo Electoral, para ser adoptadas por el Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos", la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación –SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


TATIANA IRENE MENDIETA BARRERA
Secretaria General
Ministerio de Educación





PERÚ

Ministerio de Educación

Directiva

“DISPOSICIONES SOBRE NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL PERIODO ELECTORAL, PARA SER ADOPTADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y PROGRAMAS NACIONALES ADSCRITOS”



| | | | |
|--------------------------|---------|---------|---------------------|
| Resolución de aprobación | | | |
| 010-2020-MINEDU | | | |
| Código | Versión | Páginas | Fecha de aprobación |
| DI-006-01-MINEDU | 01 | 10 | .13 ENE 2020 |



| | | |
|--|----------------------------|---|
|  PERU Ministerio de Educación | Código DI-006-01-MINEDU | Denominación del Documento Normativo <i>"Disposiciones sobre Neutralidad y Transparencia en el Periodo Electoral, para ser adoptadas por el Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos"</i> |
|--|----------------------------|---|

1. OBJETIVO

Establecer disposiciones de obligatorio cumplimiento, que fortalezcan la conducta neutral y transparente de los/las servidores/as civiles del Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos, con la finalidad de evitar que los bienes o recursos públicos se utilicen de forma directa o indirecta, a favor o en contra de candidatos o de algún partido, movimiento o cualquier organización política, durante los procesos electorales.

2. FINALIDAD

Garantizar la neutralidad y transparencia en el periodo electoral en el Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos.

3. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva, son de obligatorio cumplimiento para todos los/las servidores/as civiles y todo aquel que desarrolle una función pública en el MINEDU, sus Órganos Desconcentrados y sus Programas Nacionales adscritos.

4. BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y sus modificatorias.
- Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y sus modificatorias.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y sus modificatorias.
- Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias.
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para



| | | | | |
|--|------|-------------------------|------------------|---|
| | PERU | Ministerio de Educación | Código | Denominación del Documento Normativo |
| | | | DI-006-01-MINEDU | <i>"Disposiciones sobre Neutralidad y Transparencia en el Periodo Electoral, para ser adoptadas por el Ministerio de Educación, sus Organos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos"</i> |

el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

- Resolución N° 0078-2018-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.
- Resolución Ministerial N° 435-2018-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 003-2018-MINEDU/SG-OTEPA, Directiva que regula el trámite de denuncias por presuntos actos de corrupción en el Ministerio de Educación.
- Resolución Ministerial N° 549-2018-MINEDU, que aprueba el Código de Ética del Ministerio de Educación.
- Resolución Ministerial N° 426-2019-PCM, sobre normas de transparencia y neutralidad durante el proceso electoral.

5. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los fines de la presente directiva se establecen las siguientes definiciones:

5.1. Acto de Corrupción: Describe aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor/a civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido, de carácter económico o no económico o ventaja directa o indirecta a través de agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.

5.2. Candidato/a: Ciudadano/a incluido/a en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante un Jurado Electoral o Jurado Electoral Especial.

5.3. Denuncia: Acción a través de la cual se da cuenta del incumplimiento de los deberes de transparencia y neutralidad durante el proceso electoral por parte de los servidores civiles y funcionarios públicos del Ministerio de Educación.

5.4. Función Pública: Se refiere a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la administración pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

5.5. Medios de Comunicación: Instituciones que difunden información a través de prensa escrita, radio, televisión, redes sociales y/o internet.

5.6. Neutralidad: Deber esencial de todo servidor/a y colaborador/a (autoridad, funcionario o servidor civil), independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral.

5.7. Organización Política: Es la asociación de ciudadanos interesados en participar de los asuntos políticos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento legal vigente. Comprende a los partidos políticos que son de alcance nacional, a los movimientos regionales que son de alcance regional o departamental, a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.



| | | |
|---|------------------------------------|--|
|  <p>PERÚ Ministerio de Educación</p> | <p>Código DI-006-01-MINEDU</p> | <p>Denominación del Documento Normativo "Disposiciones sobre Neutralidad y Transparencia en el Periodo Electoral, para ser adoptadas por el Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos"</p> |
|---|------------------------------------|--|

5.8. Periodo electoral: Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

5.9. Proselitismo Político: Cualquier actividad efectuada por el/la servidor/a civil en el ejercicio de su cargo, función o servicio destinado a captar seguidores para una causa política.

5.10. Publicidad Estatal: Información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan.

5.11. Servidor/a civil: Es todo funcionario/a público o servidor/a de carrera o de actividades complementarias del MINEDU, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos, en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea este nombrado, designado, contratado, designado de confianza, que desempeñe actividades o funciones en el MINEDU, en sus Órganos Desconcentrados o Programas Nacionales adscritos.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Principios éticos

Durante el proceso electoral los/as servidores/as civiles y toda persona que desarrolle función pública en el MINEDU, sus Órganos Desconcentrados o Programas Nacionales adscritos, deben actuar acorde a los siguientes principios:

6.1.1. Respeto: Es el ejercicio de la función pública en el marco de lo establecido en la Constitución y las Leyes, garantizando el estricto cumplimiento de la normatividad que establece limitaciones sobre la actuación política de los servidores/as y toda persona que desarrolla función pública en el MINEDU y sus Programas Nacionales adscritos, durante los procesos electorales.

6.1.2. Probidad: Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés institucional en el MINEDU, Órganos Desconcentrados o Programas Nacionales adscritos, desechando cualquier provecho o ventaja para sí o terceros.

6.1.3. Veracidad: Expresarse con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros que prestan servicio en el MINEDU, Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos, así como la ciudadanía en general, contribuyendo al esclarecimiento de hechos que sean de su conocimiento.

6.1.4. Justicia y Equidad: Brindar un trato justo e igualitario, respetando la igualdad de oportunidades, actuando con igualdad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; sin otorgar ventajas o privilegios a ningún candidato u organización política, respetando el derecho de participación política en condiciones de igualdad.



| | | |
|---|------------------------------------|--|
|  <p>PERÚ Ministerio de Educación</p> | <p>Código DI-006-01-MINEDU</p> | <p>Denominación del Documento Normativo "Disposiciones sobre Neutralidad y Transparencia en el Periodo Electoral, para ser adoptadas por el Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos"</p> |
|---|------------------------------------|--|

6.2. Deberes éticos

Durante el proceso electoral los/as servidores/as civiles y toda persona que desarrolle función pública en el MINEDU, sus Órganos Desconcentrados o Programas Nacionales adscritos, deben tener en cuenta los siguientes deberes éticos:

6.2.1. Neutralidad e imparcialidad: Actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas u organizaciones políticas.

6.2.2. Ejercicio adecuado del cargo: Actuar, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros/as servidores/as o ciudadanos/as.

6.2.3. Uso adecuado de los bienes del Estado: Utilizar los bienes asignados al MINEDU y sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos, para el desempeño de sus funciones, evitando que otros los empleen para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

6.2.4. Transparencia: Actuar de manera transparente, lo cual implica que sus actos tienen carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica, con las limitaciones que la Constitución y la Ley prevén.

6.3. Prohibiciones a los/las servidores/as civiles sobre transparencia y neutralidad durante el proceso electoral

Durante el proceso electoral los/as servidores/as civiles y toda persona que desarrolle función pública en el MINEDU, sus Órganos Desconcentrados o Programas Nacionales adscritos, se encuentran sujetos a las siguientes prohibiciones:

6.3.1. Realizar proselitismo político o cualquier otra actividad política partidaria o electoral durante su horario de trabajo, mientras permanezcan en los locales institucionales, así como durante las comisiones de servicio; asimismo, no pueden asistir, durante el horario de trabajo, a ningún comité u organización política, ni realizar propaganda de cualquier naturaleza, a favor o en contra de alguna organización política o candidato.

6.3.2. Usar y/o facilitar los locales, oficinas y cualquier estructura del MINEDU, órganos desconcentrados o sus Programas Nacionales adscritos, para realizar actos o reuniones políticas, a favor o en contra de las organizaciones políticas, sus autoridades partidarias o sus candidatos.

6.3.3. Usar los recursos del MINEDU, órganos desconcentrados o Programas Nacionales adscritos, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan, a favor o en contra de las organizaciones políticas o candidatos.

6.3.4. Hacer propaganda política a favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan en el proceso electoral, ello a través



| | | |
|--|----------------------------|---|
|  PERÚ Ministerio de Educación | Código DI-006-01-MINEDU | Denominación del Documento Normativo <i>"Disposiciones sobre Neutralidad y Transparencia en el Periodo Electoral, para ser adoptadas por el Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos"</i> |
|--|----------------------------|---|

de cualquier medio de comunicación que se pretendiera poner a disposición del MINEDU, órganos desconcentrados o Programas Nacionales adscritos, para su difusión.

6.3.5. Realizar proselitismo político mediante el uso de las páginas web, correos electrónicos u otros dispositivos administrados y/o contratados por el MINEDU, órganos desconcentrados o Programas Nacionales adscritos.

6.3.6. Imponer a los/as servidores/as del MINEDU, sus órganos desconcentrados o Programas Nacionales adscritos, bajo situación de dependencia de otro servidor/a civil, la afiliación a determinadas organizaciones políticas o que voten por determinado candidato.

6.3.7. Orientar el voto o ejercer presión sobre los solicitantes, usuarios, potenciales usuarios o terceros del MINEDU, órganos desconcentrados o Programas Nacionales adscritos con la finalidad de favorecer o perjudicar a una organización política o candidato que participa en los procesos electorales.

6.3.8. Ejercer coacción o dar órdenes que perturben el libre ejercicio del derecho de sufragio de cualquier ciudadano; y, con mayor gravedad, respecto de ciudadanos que se encuentran vinculados al MINEDU, órganos desconcentrados o Programas Nacionales adscritos que promueve el MINEDU.

6.4. Prohibiciones de los/as servidores/as civiles que postulen como candidatos a cargos de elección popular

6.4.1. Los/as servidores/as civiles que postulen a cargos de elección popular y que no estén obligados a renunciar, de acuerdo a normativa electoral, deben solicitar la licencia sin goce de haber a la Oficina General de Recursos Humanos del MINEDU o los que hagan sus veces en los órganos desconcentrados o los Programas Nacionales adscritos, según corresponda, e informar de su efectiva inscripción dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de haber sido notificado con la respectiva resolución. La referida licencia, debe ser solicitada por los/as servidores/as civiles, según sea el caso, dentro de los plazos que se señalan a continuación:

- Con una anticipación de mínimo sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones, en caso de postulación a elecciones congresales.
- Con una anticipación de treinta (30) días calendario antes de la fecha de las elecciones, en caso de postulación a elecciones regionales.
- Con una anticipación de treinta (30) días calendario antes de la fecha de las elecciones, en caso de postulación a elecciones municipales.

6.4.2. A partir de los noventa (90) días anteriores al acto de sufragio, todos los servidores civiles que postulen a cargos de elección popular, quedan prohibidos de realizar las siguientes actividades:



| | | | |
|--|---------------------------------|----------------------------|--|
| | PERU Ministerio de Educación | Código DI-006-01-MINEDU | Denominación del Documento Normativo "Disposiciones sobre Neutralidad y Transparencia en el Periodo Electoral, para ser adoptadas por el Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos" |
|--|---------------------------------|----------------------------|--|

- Hacer proselitismo político en la inauguración e inspección de obras públicas. Tratándose de elecciones municipales, quedan prohibidos de participar en estas actividades.
- Repartir a personas o entidades privadas bienes adquiridos con dinero del Estado o como producto de donaciones de terceros al gobierno central.

6.5. Sobre la Propaganda Electoral

6.5.1. Se encuentra prohibida la utilización de instalaciones del MINEDU, Órganos Desconcentrados o los Programas Nacionales adscritos para:

6.5.1.1. La realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.

Se entiende como propaganda electoral a toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral; entre las que se encuentran el pegar afiches, formular discursos, repartir folletos, realizar pintas o cualquier actividad vinculada a una campaña política-electoral.

6.5.1.2. La instalación de mesas de diálogo, juntas directivas o el funcionamiento de cualquier organización o comité político.

Constituye excepción a esta prohibición, el uso de las instalaciones destinadas a la organización de debates o foros que permitan exponer los planes de gobierno de organizaciones políticas de manera neutral y plural, previa autorización del Ministerio de Educación o de la alta Dirección de la entidad según corresponda, con conocimiento al Jurado Electoral Especial de la circunscripción electoral que corresponda a la instalación donde se realizará el debate; promoviendo así un voto informado.

6.5.2. En caso de identificar pintas o el fijado o pegado de carteles o similares en las instalaciones o muros de predios bajo su administración, vinculados a propaganda electoral, se deben adoptar las acciones correspondientes a fin de que se proceda con el retiro de los mismos, además de dar cuenta al Jurado Electoral Especial de la circunscripción electoral que corresponda a la ubicación del predio que administra.

6.6. Sobre la Publicidad Estatal

6.6.1. El MINEDU, sus Órganos Desconcentrados o los Programas Nacionales, no pueden difundir publicidad estatal durante el periodo electoral.

Constituye excepción a esta prohibición, la difusión de publicidad estatal, avisos o mensajes publicitarios de impostergable necesidad o utilidad pública, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 18 y 22 de la Resolución N°



| | | |
|--|----------------------------|---|
|  PERÚ Ministerio de Educación | Código DI-006-01-MINEDU | Denominación del Documento Normativo <i>"Disposiciones sobre Neutralidad y Transparencia en el Período Electoral, para ser adoptadas por el Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos"</i> |
|--|----------------------------|---|

0078-2018-JNE, que aprueba el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, y sus modificatorias.

6.6.2. No constituyen publicidad estatal:

6.6.2.1. Las notas de prensa:

Siempre que no contengan o hagan alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento que directa o indirectamente esté relacionado con una organización política.

6.6.2.2. Las comunicaciones internas e interinstitucionales

6.6.2.3. Los avisos sobre procedimientos a convocarse en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 839, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y otras normas afines.

Estos avisos, en ningún caso pueden contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento que directa o indirectamente esté relacionado con una organización política.

6.6.2.4. La información publicada en los portales electrónicos institucionales de transparencia económica y financiera, en cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

6.6.3. Es responsabilidad de todo funcionario o servidor público, con independencia de su régimen laboral, que se desempeñe dentro del MINEDU, Órganos Desconcentrados o Programas Nacionales, el prevenir aparecer en publicidad estatal, durante el periodo electoral, a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique; o de ser el caso, comunicar al Jurado Electoral Especial, el uso indebido de su imagen, voz, cargo para el mismo fin.


6.6.4. Se debe disponer dentro de los siete (07) días hábiles, computados desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial El Peruano, o difundida con anterioridad a la convocatoria del proceso electoral, el retiro de la publicidad estatal colocada en las instalaciones del MINEDU, Órganos Desconcentrados o Programas Nacionales.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 La transgresión de las disposiciones establecidas en la presente Directiva genera responsabilidad administrativa disciplinaria, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiere lugar.

7.2 Las organizaciones políticas, candidatos/as, servidores/as civiles, administrados o los/as ciudadanos/as en general, pueden presentar denuncias (a través de los canales que dispone el MINEDU) contra los/as servidores/as civiles y/o personas



| | | | |
|---|---|-------------------------|--|
|  | <p>PERÚ Ministerio de Educación</p> | <p>Código</p> | <p>Denominación del Documento Normativo</p> |
| | | <p>DI-006-01-MINEDU</p> | <p><i>"Disposiciones sobre Neutralidad y Transparencia en el Periodo Electoral, para ser adoptadas por el Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos"</i></p> |

que desarrollen función pública en el MINEDU, órganos desconcentrados o Programas Nacionales adscritos, que incurran en las prohibiciones e incumplan los principios y deberes establecidos en la presente directiva, así como las demás disposiciones administrativas sobre la materia.

- 7.3 La Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción del MINEDU adopta las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones, competencias y funciones establecidas en norma expresa sobre denuncias; y dentro de los parámetros que establecen las normas vigentes sobre la materia.
- 7.4 Cuando el denunciante solicite una medida de protección, esta debe ser evaluada por la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción, conforme a las normas vigentes.
- 7.5 La Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimientos Administrativos Disciplinarios del MINEDU, de los órganos desconcentrados o de los Programas Nacionales adscritos o las Comisiones de Docentes, según corresponda, son las instancias competentes para investigar y calificar las denuncias sobre los hechos que contravengan la neutralidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil o la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, según corresponda.

Las reglas del procedimiento administrativo disciplinario se sujetan a lo previsto en las citadas Leyes.

- 7.6 Las sanciones establecidas en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario no eximen de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

8. RESPONSABILIDADES

- 8.1. La Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción es responsable de promover la difusión de la presente directiva en el MINEDU, en los órganos desconcentrados y en los Programas Nacionales adscritos.
- 8.2. El /la Jefe/a de la Oficina General de Comunicación es responsable de hacer seguimiento y coordinar permanentemente con las unidades de organización, Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos, para la autorización previa y reporte posterior de publicidad estatal, así como velar por el cumplimiento de los plazos y procedimientos establecidos en la norma vigente sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral; asimismo brinda asistencia técnica sobre la materia.
- 8.3. Son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en la presente directiva, así como las demás disposiciones que se encuentren vigentes sobre la materia, todos/as los/as servidores/as civiles, independientemente del régimen laboral o contractual al que pertenezcan, así como todo aquel que desarrolle una función pública en el MINEDU, en los órganos desconcentrados o en los Programas Nacionales adscritos.



| | | |
|--|----------------------------|---|
|  PERÚ Ministerio de Educación | Código DI-006-01-MINEDU | Denominación del Documento Normativo <i>"Disposiciones sobre Neutralidad y Transparencia en el Periodo Electoral, para ser adoptadas por el Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos"</i> |
|--|----------------------------|---|

9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 9.1. Los/as Directores/as Ejecutivos/as pueden establecer lineamientos orientadores dentro del alcance de sus competencias, para la correcta implementación de la presente directiva, a efectos de evitar que los agentes que participan en los modelos colaboración, u otros mecanismos de participación establecidos para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, realicen actos de proselitismo político u otros a favor o en contra de los candidatos u organizaciones políticas, dentro de los procesos electorales y fuera de ellos.
- 9.2. Si una persona natural o jurídica (autoridad, candidato, agrupación política) ha utilizado o se encuentra utilizando la denominación y/o logo del MINEDU u órgano desconcentrado o Programas Nacionales adscritos para orientar el voto de los electores, entre otras acciones prohibidas por la normativa vigente en materia electoral, la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción del MINEDU o el responsable de la respectiva oficina de integridad institucional de los Programas Nacionales u Órganos Desconcentrados del MINEDU, según corresponda, previa coordinación con su respectiva oficina de comunicaciones o quien haga sus veces, debe cursar una carta notarial dirigida al presunto infractor, comunicando los hechos advertidos para el cese del uso indebido de la denominación y/o logo, procediéndose a comunicar al Jurado Nacional de Elecciones para las acciones que se estimen pertinentes en el ámbito de su competencia.
- 9.3. Ninguna de las disposiciones contenidas en la presente directiva puede interpretarse en el sentido de sancionar a una persona por su posición ideológica, ejercida de un modo privado y reservado, sino en la medida que ésta se involucre o tenga la apariencia fundada de involucrarse con el servicio que presta o la función pública que ejerce.
- 9.4. Asimismo, el/la servidor/a o colaborador/a del MINEDU, órgano desconcentrado o Programas Nacionales adscritos, en su condición de ciudadano, goza de los derechos políticos reconocidos por la Constitución y las Leyes sin interferir con el ejercicio de la función pública.
- 9.5. La difusión de la Publicidad Estatal del MINEDU se sujeta a lo establecido en la Resolución N° 0078-2018-JNE, que aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral. Para ello, se utiliza de manera obligatoria los formatos de los anexos 01 y 02 de la citada Resolución.

